



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 1009-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 24 de octubre de 2019

VISTOS:

El Informe N° 005-2019-CSST/MPP, de fecha 07 de mayo de 2019, **SOBRE ACCIONES CORRECTIVAS SOBRE INCIDENTE DE TRABAJO**, emitido por la Presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Piura; Expediente de Registro N° 0021631, de fecha 30 de mayo de 2019, **SOBRE ACCIDENTE LABORAL Y PAGO DE GASTOS GENERADOS**, presentado por la señora **MERICE TALLEDO SILVA** – servidora municipal; Informe N° 446-2019-UBS/OPER/MPP, de fecha 10 de junio de 2019, emitido por la Unidad de Bienestar Social; Informe N° 822-2019-OPER/MPP, de fecha 20 de junio de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Memorando N° 193-2019-GAJ/MPP, de fecha 24 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Expediente de Registro N° 0029675, de fecha 18 de julio de 2019, sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO**; Expediente de Registro N° 0030316, de fecha 23 de julio de 2019, **SOBRE PLAZO PARA ENTREGA DE INFORME DE ATENCIÓN POR EMERGENCIA**; Expediente de Registro N° 0030831, de fecha 26 de julio de 2019, **SOBRE ANEXA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA (INFORME MEDICO H.C. 65-02-038 DE FECHA 24.07.2019)**, presentados por la señora **MERICE TALLEDO SILVA**, respectivamente; Informe N° 577-2019-UBS/OPER/MPP, de fecha 05 de agosto de 2019, emitido por la Unidad de Bienestar Social; Informe N° 1147-2019-OPER/MPP, de fecha 13 de agosto de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 1328-2019-GAJ/MPP, de fecha 16 de agosto de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 1247-2019-OPER/MPP, de fecha 02 de septiembre de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 655-2019-GA/MPP, de fecha 05 de septiembre de 2019, emitido por la Gerencia de Administración; Informe N° 273-2019-UPT-OPER/MPP, de fecha 12 de septiembre de 2019, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 1357-2019-OPER/MPP, de fecha 19 de septiembre de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Oficio N° 458-2019-GM/MPP, de fecha 23 de septiembre de 2019, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 780-2019-PPM/MPP, de fecha 03 de octubre de 2019, **SOBRE FACULTADES PARA CONCILIAR EN EL PRESENTE CASO**, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 1652-2019-GAJ/MPP, de fecha 10 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorando N° 1731-2019-OPER/MPP, de fecha 14 de octubre de 2019, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, "la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del Órgano de Defensa Judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera;

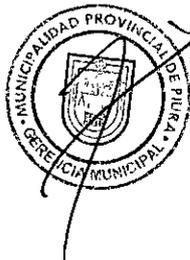
Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el numeral 1) del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que, "los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Municipal, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su reglamento". Asimismo, el numeral 2) del artículo 23° de la normativa citada prescribe, "los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas,... conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, Para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un Informe precisando los motivos de la solicitud;



Que, en ese sentido, el numeral 2) del artículo 23° del citado Decreto Legislativo dispone que los procuradores públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, siendo necesario para tal efecto la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;



Que, el Artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, contempla los supuestos, condiciones y requisitos para que los procuradores públicos puedan conciliar, transigir a desistirse de las acciones judiciales. Asimismo, el artículo 37° del citado Reglamento señala que una de las atribuciones de los Procuradores Públicos es delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las procuradurías públicas, a través de escrito simple, para el ejercicio de la defensa jurídica;

Que, en consecuencia, el Procurador Público representa y defiende jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad (materia procesal, arbitral y de carácter sustantivo), siendo sus facultades demandar, denunciar, participar de cualquier diligencia por el solo acto de su designación, facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, apreciándose la excepción de allanarse; por lo que los Procuradores Públicos pueden transigir, conciliar (judicial y extrajudicialmente) y desistirse, previa autorización por resolución administrativa, conforme el Decreto Legislativo N° 1068, y es materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes, según dispone la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificado por Decreto Legislativo N° 1070; por la que se considera necesaria emitir el acto administrativo, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley de la materia, en salvaguarda de los intereses de la Entidad;



Que, dentro del proceso de conciliación está el Invitar a las partes a una audiencia, siendo la Municipality Provincial de Piura, representada conforme a Ley por el Procurador Público Municipal, requiriendo de una autorización expresa para que pueda acudir y apersonarse a la Audiencia de Conciliación, recoger la Propuesta Conciliatoria de la parte contraria, y posteriormente ser evaluado por la Gerencial Municipal con el fin de propiciar el entendimiento y búsqueda del intereses más favorable para la entidad en el entendido que nadie puede presionar a las partes para que lleguen a un acuerdo, siendo el conciliador un ente imparcial que busca ayudar a las partes a encontrar la mejor solución para cada una de ellas y de no llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes puede interponer su demanda ante el Poder Judicial;



Que, en este orden de ideas tenemos, que con fecha 07 de mayo de 2019, la Presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de esta Corporación Edil, a través del Informe N° 005-2019-CSST/MPP, de fecha 07 de mayo de 2019, informó al despacho de Alcaldía, que mediante Informe N° 002-2019-JBSLL-CSST/MPP, de fecha 06 de mayo de 2019, suscrito por el Ing. José Benito Santisteban Llonto, representante del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de los trabajadores, manifestó que el día 29 de abril del presente año, al promediar la 1.54 pm., en la Oficina de Personal, ubicado en el 8vo. Piso, la servidora



municipal MERICE TALLEDO SILVA, secretaria de la Unidad de Procesos Técnicos, al entregar documentación a la secretaria de la Oficina de Personal, al girar uno de sus pies se enredo con los cables de la computadora, originándole la pérdida de equilibrio, siendo oportunamente sostenida por la servidora Sra. Bernarda Ortiz Carmen, evitando la caída sobre el piso, golpeándose sobre el escritorio ubicado al lado izquierdo de ingreso. La citada servidora, fue oportunamente auxiliada por los servidores presentes, y trasladada al Hospital Cayetano Heredia, por la Unidad de Bienestar Social. Asimismo informa que el día 03 del presente mes al promediar las 10.30 am, la servidora municipal Sra. Ana María Castro Sánchez, apoyo secretarial de la Oficina de Personal, mientras bajaba del 5to. piso sufrió un golpe en la rodilla derecha, sobre la baranda del pasa manos. En base a la normativa de Ley 29783, artículo 48°; Decreto Supremo N° 005-2012-TR, artículo 42.1, al producirse este incidente de trabajo en este palacio municipal, que han afectado la salud de las citadas servidoras municipal, detalla la forma de sus ocurrencias y alcanza medidas correctivas que deben evaluar e implementar, con el fin de evitar la repetición de dichas situaciones que afectan la salud del trabajador como al normal desarrollo de las actividades de nuestra institución;



Que, asimismo mediante Expediente de Registro N° 0021631, de fecha 30 de mayo de 2019, la señora MERICE TALLEDO SILVA, servidora municipal, manifestó haber sufrido un grave accidente en las instalaciones de la Entidad, fracturándose el brazo izquierdo el día lunes 29 de abril del presente año, en horario de trabajo, asimismo ante el dolor insoportable el cual lesionaba su estado de salud, su hija la llevó a una Clínica Privada Aúna, en donde le diagnosticaron, contusión fuerte entre otros, indicándole que necesitaba una operación la cual ascendía al importe de S/.5,000.00 (Cinco Mil y 00/100) soles, por lo que en virtud de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, **SOLICITÓ QUE LA MUNICIPALIDAD ASUMA RESPONSABILIDAD CIVIL E INDEMNIZACIÓN POR LOS HECHOS SUSCITADOS, ASIMISMO NO SE LE REALICE NINGÚN TIPO DE DESCUENTO POR NO ACUDIR A LABORAR A SU CENTRO DE TRABAJO POR GOZAR DE DESCANSO MEDICO, Y FINALMENTE SE LE APOYE PARA ;**



Que, ante lo indicado, la Unidad de Bienestar Social, con Informe N° 446-2019-UBS/OPER/MPP, de fecha 10 de junio de 2019, informó a la Oficina de Personal, que en relación a los hechos suscitados, la servidora fue oportunamente auxiliada por la suscrita y trasladada al Hospital José Cayetano Heredia, siendo atendida en emergencia, precisando que en el citado hospital le realizaron dos radiografías las mismas que han sido solicitadas mediante Oficio N° 335-2019-OPER/MPP, solicitando que lo actuado sea remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal al respecto;



Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Memorando N° 193-2019-GAJ/MPP, de fecha 24 de junio de 2019, solicitó a la Oficina de Personal, remitir información completa respecto al estado de salud de la servidora municipal Merice Talledo Silva, precisando que es necesario alcanzar INFORME MÉDICO, emitido por el Hospital José Cayetano Heredia, toda vez que fue trasladada a dicho establecimiento para que fuera atendida el día que sufrió el accidente de trabajo;



Que, con Expediente de Registro N° 0029675, de fecha 18 de julio de 2019, la señora Merice Talledo Silva, solicitó a la Unidad de Bienestar Social, ampliación de plazo para entrega de Informe Médico. Asimismo con Expediente de Registro N° 0030316, de fecha 23 de julio de 2019, dicha servidora señaló que al acudir al Hospital José Cayetano Heredia, el Informe Médico aun no es firmado por el Dr. HECTOR ARROYO SABOGAL, el cual fue quien la atendió al momento de la intervención, el cual se encuentra en la ciudad de Sullana, realizando una operación de emergencia;



Que, con fecha 26 de julio de 2019, la señora Merice Talledo Silva, a través del Expediente de Registro N° 0030831, remitió a la Unidad de Bienestar Social, documentación solicitada INFORME MÉDICO, de fecha 29.04.2019, hora 14.13, emitido por el Dr. EMILIO

GOMEZ SOTELO – Jefe del Servicio de Emergencia del Hospital III José Cayetano Heredia – ESSALUD, el cual indicó que según el resultado de la radiografía fue deformación de la cabeza humeral con angulación del fragmento distal y pérdida de la relación articular: fractura del hombro. Siendo este remitido a la Oficina de Personal, mediante Informe N° 577-2019-UBS/OPER/MPP, de fecha 05 de agosto de 2019, emitido por la Unidad de Bienestar Social;

Que, ante lo señalado por las áreas técnicas, la Oficina de Personal, con Informe N° 1147-2019-OPER/MPP, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal al respecto;

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1328-2019-GAJ/MPP, de fecha 16 de agosto de 2019, indicó a la Oficina de Personal, que lo solicitado por la señora Merice Talledo Silva, es factible de atender de conformidad a lo establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo – Ley N° 29783, debiendo proceder conforme lo prescribe la parte in fine del artículo 53°. Siendo esta documentación remitida a la Gerencia de Administración, través del Informe N° 1247-2019-OPER/MPP, de fecha 02 de septiembre de 2019, emitida por la Oficina de Personal, , a fin de que se continúe con el trámite correspondiente;

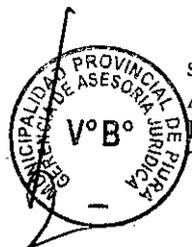
Que, ante lo actuado, la Gerencia de Administración, a través del Informe N° 165-2019-GA/MPP, de fecha 05 de septiembre de 2019, solicitó a la Oficina de Personal, ampliar información respecto al accidente de trabajo de la servidora Merice Talledo Silva;

Que, ante lo solicitado la Oficina de Personal, a través del Informe N° 1357-2019-OPER/MPP, de fecha 19 de septiembre de 2019, remitió información solicitada a la Gerencia de Administración, indicó que en lo que respecta a que no se realice ningún descuento por no acudir a su centro de trabajo, puesto que cuenta con descanso medico, cabe precisar que con Informe N° 273-2019-UPT-OPER/MPP, de fecha 12 de septiembre de 2019, la Jefa de la Unidad de Procesos Técnicos, comunicó que no se ha efectuado ningún descuento a la servidora municipal, dado que se ha regularizado sus inasistencias por motivo de salud. **ASIMISMO INDICÓ QUE LA SERVIDORA HA ADJUNTADO COPIAS SIMPLES DE COMPROBANTES DE PAGO DE SUS GASTOS REALIZADOS PRODUCTO DE ESTE ACCIDENTE LABORAL, ASCENDENTE A LA SUMA DE S/1,366.53 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 53/100) SOLES (Se adjunta relación);**

Que, la Gerencia Municipal, mediante Oficio N° 458-2019-GM/MPP, de fecha 23 de septiembre de 2019, ante lo expuesto y de acuerdo a lo recomendado por la Gerencia de Administración, derivó lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos de evaluar el **INICIO DE LA RESPECTIVA CONCILIACIÓN** con la servidora municipal Sra. Merice Talledo Silva, con arreglo a la normativa pertinente;

Que, la Procuraduría Pública Municipal, a través del Informe N° 780-2019-PPM/MPP, de fecha 03 de octubre de 2019, textualmente indicó a la Gerencia Municipal:

"(...) esta Oficina de Procuraduría Pública Municipal, determina que si procede realizar una Conciliación con la servidora municipal MERICE TALLEDO SILVA, respecto a los tres puntos solicitados en su Carta Notarial, de fecha 27 de mayo de 2019, concediendo por parte de nuestra representada 1) UNA INDEMNIZACIÓN por la suma de CINCO MIL CON 00/100 SOLES (S/.5,000.00), por los hechos suscitados dentro de las instalaciones municipales, dentro de las instalaciones municipales, en horario de trabajo, el día 29 de abril del presente año en curso que causaron una lesión de fractura en el hombro izquierdo de la servidora municipal. 2) OTORGARLE la suma de Un Mil Trescientos Sesenta y Seis con 53/100 soles (S/1,366.53) por concepto de gastos desembolsados por la trabajadora a causa del accidente de trabajo. 3) NO REALIZARLE NINGÚN DESCUENTO A LA SERVIDORA MUNICIPAL, regularizando sus inasistencias por motivos de salud Y POR PARTE DE LA



TRABAJADORA MUNICIPAL SU COMPROMISO DE NO INICIAR NINGUNA ACCIÓN LEGAL JUDICIAL, NI ADMINISTRATIVA ANTE LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y/O PODER JUDICIAL RESPECTO AL ACCIDENTE DE TRABAJO OCURRIDO EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2019. Es todo cuanto informo a usted, debiéndosele otorgar las facultades de conciliar en el presente caso, tomando en consideración lo expuesto líneas arriba”;



Que, la Oficina de Secretaría General, mediante Informe N° 1129-2019-OSG/MPP, de fecha 09 de octubre de 2019, solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión legal sobre indemnización por accidente de trabajo;



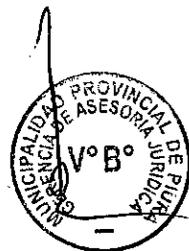
Que, en este orden de ideas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1652-2019-GAJ/MPP, de fecha 10 de octubre, recomendó a la Oficina de Personal, se prosiga con el trámite del presente expediente, tal y conforme lo ordenado por la Alta Gerencia mediante Proveído de fecha 07 de octubre de 2019, inserto a folios 128 (Parte Posterior);



Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 1731-2019-OPER/MPP, de fecha 14 de octubre de 2019, remitió lo actuado a la Oficina de Secretaría General, a fin de que tome conocimiento de lo solicitado mediante Informe N° 1129-2019-OSG/MPP, de fecha 09 de octubre de 2019;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la de Alcaldía de fecha 07 de octubre de 2019, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal Abog. **EDSON MONTALBAN SANDOVAL**, para que en nombre y representación de la Municipalidad Provincial de Piura, y conforme a sus atribuciones, proceda a iniciar las acciones legales correspondientes a fin de **CONCILIAR EN EL PRESENTE CASO**, con la servidora municipal Sra. **MERICE TALLEDO SILVA**, empleada nombrada, relacionada a:

- 1) **UNA INDEMNIZACIÓN por la suma de CINCO MIL CON 00/100 SOLES (S/5,000.00), por los hechos suscitados dentro de las instalaciones municipales, dentro de las instalaciones municipales, en horario de trabajo, el día 29 de abril del presente año en curso, que causaron una lesión de fractura en el hombro izquierdo de la servidora municipal.**
- 2) **OTORGARLE la suma de Un Mil Trescientos Sesenta y Seis con 53/100 soles (S/1,366.53) por concepto de gastos desembolsados por la trabajadora a causa del accidente de trabajo.**
- 3) **NO REALIZARLE NINGÚN DESCUENTO A LA SERVIDORA MUNICIPAL, regularizando sus inasistencias por motivos de salud Y POR PARTE DE LA TRABAJADORA MUNICIPAL SU COMPROMISO DE NO INICIAR NINGUNA ACCIÓN LEGAL JUDICIAL, NI ADMINISTRATIVA ANTE LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y/O PODER JUDICIAL RESPECTO AL ACCIDENTE DE TRABAJO OCURRIDO EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2019.**



Esto en salvaguarda de los intereses de la Entidad, y dentro de los parámetros establecidos por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Procuraduría Pública Municipal deberá realizar las coordinaciones necesarias con las gerencias competentes e informar por escrito al Titular de la Entidad, respecto a la conciliación realizada, en mérito a la autorización contenida en el artículo precedente.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, Procuraduría Pública Municipal, a la interesada, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Ingrid Mitagha Wiesse León

C.P. Ingrid Mitagha Wiesse León
ALCALDESA (S)

